



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 25 de junio 2020.

#### Honorable Congreso

A la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO A (sic) LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (sic)**, proveniente de las diputadas y diputados Yuriri Ayala Zúñiga, Isabela Rosales Herrera, José Luis Rodríguez Díaz de León, Leticia Esther Varela Martínez, Leticia Estrada Hernández, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Esperanza Villalobos Pérez, María Guadalupe Morales Rubio, María de Lourdes Paz Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XLV Bis, 5 Bis y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:

#### METODOLOGÍA

I.- En el capítulo **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II. En el apartado denominado **“PREÁMBULO”**, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 25 de junio 2020.

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la Decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

#### I. ANTECEDENTES

1. En fecha 12 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, donde se hizo de conocimiento de las Diputadas y Diputados integrantes, el listado de Proyectos Legislativos turnados hasta el momento por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.
2. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 13 de febrero de 2020, las diputadas y diputados Yuriri Ayala Zúñiga, Isabela Rosales Herrera, José Luis Rodríguez Díaz de León, Leticia Esther Varela Martínez, Leticia Estrada Hernández, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Esperanza Villalobos Pérez, María Guadalupe Morales Rubio, María de Lourdes Paz Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 49 y 53 de la Ley de Acceso a (sic) las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (sic).
3. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y dictamen. Recibiéndose el 14 de febrero del 2020, mediante oficio



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 25 de junio 2020.

**MDSPOSA/CSP/0693/2020**, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 49 y 53 de la Ley de Acceso a (sic) las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (sic).

4. El día 25 del mes junio del año 2020, se reunieron las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad de Género a efecto de realizar el procedimiento correspondiente para la dictaminación.

## II. PREÁMBULO

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 67, 70 fracción I y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192, 221 fracción I, 256 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; esta Comisión se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona y consideró ser competente.

## III. DICTAMEN

### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

**PRIMERO.-** Las personas promoventes señalan que la finalidad de la presente iniciativa es establecer que cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, cuenten con una casa de emergencia para atender a las mujeres que sufren de actos de violencia dentro de su entorno familiar, social, laboral, entre otros, o a las



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 25 de junio 2020.

víctimas indirectas de tales agresiones físicas, psicológicas, económicas o sociales, que causan un menoscabo en su dignidad humana.

**SEGUNDO.-** Que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia, de cualquier tipo y cualquier agresor, alguna vez en su vida.

Por otro lado, en 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

**TERCERO.-** Que, la tesis aislada de la Primera Sala, referida en la página 354 del Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I del semanario Judicial y su gaceta, indica:

“MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, CUANDO SE ENCUENTRAN EN ALBERGUES PÚBLICOS, EL ESTADO TIENE UNA POSICIÓN ESPECIAL DE GARANTE. De conformidad con la Recomendación General No. 19, sobre “La violencia contra la mujer” del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw) y, el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado tiene la obligación de presentar a las mujeres víctimas de violencia el servicio de refugios, dentro de los cuales personal capacitado brinde servicios especializados y gratuitos que comprendan, entre otros, hospedaje, servicio médico, asesoría jurídica y apoyo psicológico.”

**CUARTO.-** Que, el marco legal establecerá la definición de un programa gubernamental que en esencia conciba a las Casas de Emergencia como vehículos para que las mujeres adviertan un primer núcleo de protección, cuando se convierten en víctimas de violencia.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 25 de junio 2020.

**QUINTO.-** En virtud de los argumentos antes expuestos, las personas proponentes realizan la siguiente propuesta:

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
<p><b>Artículo 49.</b> Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año.</p> <p>Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El período de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.</p>	<p><b>Artículo 49.</b> Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año.</p> <p><b>Cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México deberá contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia, con el objetivo de establecerse como el primer vínculo de proximidad con las mujeres víctimas de violencia o con las víctimas indirectas.</b></p> <p>Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El período de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.</p> <p><b>En caso de que la mujer víctima de violencia o sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella, sean de origen indígena, extranjeras, personas de la tercera edad, tengan una discapacidad o cualquier otra condición económica, cultural o social que les afecte de manera directa su dignidad humana, las Casas de Emergencia deberán solicitar a la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, la Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, que se tomen las medidas integrales, idóneas y de</b></p>



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 25 de junio 2020.

	urgencia, para poder atenderla, comprenderla y reparar el ejercicio de sus derechos y libertades, en específico, de su integridad personal.
<b>Artículo 53.</b> La Dirección de Igualdad y la Secretaría de las Mujeres deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.	<b>Artículo 53.</b> La Dirección <b>General</b> de Igualdad y <b>Diversidad Social</b> , la Secretaría de las Mujeres y <b>las 16 Alcaldías</b> , deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.

#### IV. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión coincide con la propuesta de iniciativa que presentan las personas promoventes en razón de que las mujeres víctimas de violencia, requieren de espacios de atención inmediata frente a una situación que pone en riesgo su integridad física y su vida, así como la de sus hijas e hijos.

**SEGUNDO.-** Que, las mujeres que sufren violencia por parte de sus parejas, esposos, exnovios o exesposos en México es "severa y muy severa" en 64% de los casos, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016<sup>1</sup>.

**TERCERO.-** Que mediante oficio CNPEVM/175/2020 con fecha 06 de marzo del presente año, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emitió los siguientes comentarios sobre la iniciativa en análisis:

*“Se considera pertinente que se especifique de quién dependerá el funcionamiento y vigilancia de las casas de emergencia de las*

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 25 de junio 2020.

*16 Alcaldías. Asimismo, indicar si se deberán etiquetar recursos para su creación y funcionamiento, así como establecer en los artículos transitorios el plazo en que deben entrar en funcionamiento.”*

**CUARTO.-** En el boletín publicado el 15 de enero de 2019, en la página oficial de la Secretaría de las Mujeres, se hace referencia a un evento para Presentar Estrategias contra la Violencia de Género en la Ciudad de México donde se anunció que las casas de emergencia y refugio se atraerían a la Secretaría de las Mujeres para atender a las mujeres en situación de violencia. Asimismo, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se indica lo siguiente:

*“**Artículo 37.** A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*XVIII. Desarrollar e implementar un sistema de prevención, detección y atención de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas que habitan o transitan en la Ciudad, brindando servicios en las Unidades Territoriales de Atención, en los Centros de Justicia para las Mujeres, Casas de Emergencia y*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 25 de junio 2020.

*Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto;”*

**QUINTO.-** Respecto de la propuesta de modificación del artículo 49 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se propone una redacción diferente en el cuarto párrafo, en virtud de darle mayor certeza jurídica a la vinculación interinstitucional que se propone para las Casas de Emergencia, dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y las 16 Alcaldías para quedar como sigue:

TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p><b>Artículo 49.</b> Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año.</p> <p>Cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México deberá contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia, con el objetivo de establecerse como el primer vínculo de proximidad con las mujeres víctimas de violencia o con las víctimas indirectas.</p> <p>En caso de que la mujer víctimas de violencia o sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella, sean de origen indígena, extranjeras, personas de la tercera edad, tengan una discapacidad o cualquier otra condición económica, cultural o sociales que les afecte de manera directa y cause un daño grave en su dignidad humana,</p>	<p><b>Artículo 49.</b> Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año.</p> <p><b>En caso de que la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella, sean de origen indígena, extranjeras, de la tercera edad, con alguna discapacidad o alguna condición económica, cultural o social que les afecte</b></p>



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 25 de junio 2020.

<p>las Casas de Emergencia deberán solicitar a la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, a la Secretaría de las Mujeres y a las 16 Alcaldías, que se tomen medidas integrales, idóneas y de urgencia, para poder atenderla, comprenderla y reparar el ejercicio de sus derechos y libertades, en específico, de su integridad personal.</p>	<p><b>de manera directa y cause un daño grave en su dignidad humana, las Casas de Emergencia podrán solicitar a través de la Secretaría de las Mujeres, la colaboración de otras dependencias e Instituciones, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías, que en el ámbito de su competencia, se tomen medidas integrales y de urgencia para reparar el ejercicio de derechos y libertades, primordialmente para asegurar su integridad personal.</b></p>
---	--

**SEXTO.-** En razón de que la propuesta de reforma al artículo 49 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México, está agregando una facultad para las Alcaldías en cuanto a que deberán contar con al menos una Casa de Emergencia, y en atención a las observaciones enviadas por CONAVIM, tras el análisis realizado por esta Comisión, se considera que es en el artículo 61 Ter, mismo que se refiere únicamente a las Alcaldías, donde se debe realizar la adición del párrafo sugerido, reformando la fracción V del mismo artículo, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p><b>Artículo 49.</b> Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año.</p> <p><b>Cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México deberá contar, por lo menos, con</b></p>	<p><b>Artículo 61 Ter.</b> Las Alcaldías, desde la perspectiva de género, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Proporcionar asesoría legal a las mujeres víctimas de violencia;</li> </ol>



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 25 de junio 2020.

<p>una Casa de Emergencia, con el objetivo de establecerse como el primer vínculo de proximidad con las mujeres víctimas de violencia o con las víctimas indirectas.</p> <p>(...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>II. Establecer un mecanismo de vinculación interinstitucional, para atender las denuncias de violencia contra las mujeres, recibidas a través de línea mujeres de LOCATEL, por parte de la propia víctima o cualquier otra persona;</li> <li>III. Disponer elementos de la policía de proximidad para atender y proteger a las víctimas de violencia;</li> <li>IV. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas;</li> <li>V. <b>Contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia con el objetivo de establecerse como el primer vínculo de proximidad con las mujeres víctimas de violencia o con las víctimas indirectas, así como canalizar ante la unidad administrativa correspondiente a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;</b></li> <li>VI. Generar en el ámbito de su competencia, las acciones para el registro, procesamiento, clasificación y seguimiento de las atenciones brindadas a las mujeres y niñas víctimas de violencia, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la operación y funcionamiento de la Red de Información de Violencia</li> </ul>
---	--



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**  
"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ciudad de México a 25 de junio 2020.

<p>Artículo 53. La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, la Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.</p>	<p>contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Femicida para las dependencias, entidades y órganos político-administrativos de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.</p> <p><b>Artículo 53. La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.</b></p>
--	---

**V. DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 49, se **REFORMAN** el artículo 53 y la fracción V del artículo 61 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ciudad de México a 25 de junio 2020.

Artículo 49. Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año.

Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El período de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.

En caso de que la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella, sean de origen indígena, extranjeras, de la tercera edad, con alguna discapacidad o alguna condición económica, cultural o social que les afecte de manera directa y cause un daño grave en su dignidad humana, las Casas de Emergencia podrán solicitar a través de la Secretaría de las Mujeres, la colaboración de otras dependencias e Instituciones, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías, que en el ámbito de su competencia, se tomen medidas integrales y de urgencia para reparar el ejercicio de derechos y libertades, primordialmente para asegurar su integridad personal.

Artículo 53. La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.

Artículo 61 Ter. Las Alcaldías, desde la perspectiva de género, deberán:

I. a la IV. ...

V. Contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia con el objetivo de establecerse como el primer vínculo de proximidad con las mujeres víctimas de violencia o con las víctimas indirectas, así como canalizar ante la unidad



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**  
*“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ciudad de México a 25 de junio 2020.

administrativa correspondiente a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;

**VI. a la V. ...**

**VII.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las personas Titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, contarán con un plazo que no excederá de 90 días hábiles después de la publicación en Gaceta Oficial para realizar los ajustes presupuestales correspondientes para el debido funcionamiento de las casas de emergencia a partir del próximo ejercicio fiscal.

**CUARTO.-** El Congreso de la Ciudad de México deberá otorgar suficiencia presupuestal a las 16 Alcaldías, con el objeto de que instalen sus respectivas Casas de Emergencia bajo las condiciones previstas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de junio del 2020.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

#### Honorable Congreso

A la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad, I Legislatura, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, proveniente de las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XLV Bis, 5 Bis y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:

#### METODOLOGÍA

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la Decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

#### I. ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 14 de mayo de 2019, las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un Artículo 23 BIS a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
2. En esa misma fecha, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/4440/2019**, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen.

#### II. PREÁMBULO

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 67, 70 fracción I y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192, 221 fracción I, 256 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; esta Comisión se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente somete a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

#### III. DICTAMEN

##### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

**PRIMERO.** - Sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un Artículo 23 Bis a la 23 BIS a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal,



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

las diputadas promoventes, señalan que dicha propuesta tiene como objetivo primordial incluir a los padres solos como personas expuestas a la discriminación, así como a sus hijas e hijos que viven y dependen de ellos, para que puedan acceder a los mismos programas y beneficios sociales que les brindan a las madres solas y a sus hijas e hijos menores de edad.

**SEGUNDO.-** Que, en México desde el 2005, el Consejo Nacional de Población, (CONAPO) señaló que en México la paternidad sin la figura materna se ha convertido en un sector en crecimiento. En el año 2017 el Consejo Nacional de Población reportó que los hogares en México que son encabezados por un hombre, eran 796 mil, de los cuales 259 mil son separados o divorciados, a 42 mil de ellos los abandonaron y 495 mil son viudos.<sup>1</sup> No se tienen datos sobre el número de padres solos que hay en la Ciudad de México, a diferencia de las “madres solteras” que reporta la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF, que eran hasta el año 2015 más de 800 mil mujeres registradas.

**TERCERO.-** Por su parte, el Centro de Apoyo de la Asociación Americana de Psicología (APA, por sus siglas en inglés), indica que las familias monoparentales siendo Jefes de familia hombres, afrontan presiones que las familias convencionales no viven, como es que los hombres enfrentan la presión de la sociedad, que los considera poco aptos para cuidar a las hijas e hijos. En ese sentido, la APA señala que para el padre que acepta llevar la responsabilidad total de los hijos no es tarea fácil y que es necesario conjugar muchas obligaciones y evitar las presiones sociales externas, pero sin caer en la soledad.

La Asociación señala que: "Al igual que las madres solteras, los hombres que por alguna situación toman la responsabilidad total sobre sus hijos, se enfrentan a fuerte carga de trabajo: deben ganarse la vida, cuidar a los hijos, ayudarles en sus tareas, preparar la comida, pagar las cuentas, reparar el automóvil y hacer las compras".

**CUARTO.-** Ahora bien, el INEGI, en el marco del Día de la Familia Mexicana informó:

*“( ... ) Una clasificación más que se hace a los hogares familiares es a partir de, sí al existir hijos, el jefe del hogar está o no con su pareja; así, se obtiene el hogar biparental,*

<sup>1</sup> Los datos se encuentran referidos en la nota de Notimex del 18 de junio del 2017. “Padres solteros en México, un sector invisible”, el cual es visible en: <https://lasillarota.com/nacion/padres-solteros-en-mexico-un-sector-invisible/158057>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

*conformado por el jefe(a), cónyuge e hijos(as); y el monoparental, integrado por el jefe(a) que no cuenta con un cónyuge, e hijos(as).*

*En particular el monoparental resulta de interés, no sólo porque ha venido en aumento, pues en 2010 representaban 16.8% del total de hogares familiares y para 2015 aumentó a 21.0%, sino porque aunado a otras variables, en su interior se puede presentar mayor riesgo de pobreza, dificultades económicas, precariedad e inestabilidad laboral, entre otras que señalan también mayor conflicto en el desarrollo de los hijos.*

*Estos hogares se han caracterizado por estar dirigidos por mujeres. En 2010, en los hogares monoparentales 84.0% estaban dirigidos por ellas y en 2015, presentaban esta condición 81.7 por ciento.” El resto, obviamente, están dirigidos por ellos.<sup>2</sup>*

**QUINTO.-** En este punto es importante reiterar que histórica, sociológica y jurídicamente, la paternidad es asociada con el rol de proveedor principal en las familias y, aunque esto ya no es del todo verdadero por la creciente integración de las madres en el ámbito laboral, los datos de la ENOE indican que, exceptuando el segmento de los adultos mayores, más del 90% de los padres están ocupados.

Como podemos observar, los papás que se quedan al cuidado de los hijos son una nueva realidad y cada año van en aumento. Viudos, divorciados, separados, demuestran que ellos también pueden ser cabeza de una familia monoparental.

En otro orden de ideas, estudios realizados en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, establecen que para una mujer o un hombre que tiene en sus manos a una familia, las responsabilidades son idénticas; sus preocupaciones y tareas también: *Velar por la educación y salud de los niños, vigilar su alimentación, estar al pendiente de sus necesidades, entre otras más.*

En este diagnóstico se observa que como sociedad “Se supone de manera errónea, que solamente una mujer tiene la sensibilidad para la crianza; sin embargo, existen valiosos

<sup>2</sup> [1] [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017_Nal.pdf)



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

ejemplos de padres que, con esfuerzo, trabajo y responsabilidad, tienen estupendas relaciones con sus hijos, así como una familia unida y fuerte.”

Asimismo, se indica que para entender el fenómeno de los padres solteros hay que ver el panorama general de la paternidad, en el que se puede observar que hay una clara transformación en este ámbito, la cual se refleja en la vida cotidiana, de acuerdo con el especialista.

**SEXTO.-** Mencionan las proponentes que, la realidad es que los hombres padres de familia que no tienen pareja se encuentran en la actualidad discriminados en la Ciudad de México, pues, por ejemplo, no existen estudios sobre la cantidad de hogares que encabezan o, más aún, apoyos de programas sociales implementados por el Gobierno Central y las Alcaldías de la Ciudad de México para estos miles de hombres que también requieren un acceso efectivo a la igualdad para dar cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

#### IV. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión considera viable la iniciativa presentada por las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola, al responder a una circunstancia social que lejos de eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, las acentúa al dejar de lado a una población en crecimiento como lo son los padres solos, quienes se hacen cargo de hijos e hijas, adquiriendo con ello roles adicionales a los de proveedor, que los estereotipos culturales han enfatizado para el género masculino, pues aunque los hombres cuentan con mayores beneficios que las mujeres, es cierto que, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación los deja de lado, al no incluirlos como sujetos de derechos dada la circunstancia especial en que se encuentran al igual que muchas mujeres jefas de familia.

**SEGUNDO.-** Que, desde junio del año 2019, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, ha ampliado la cobertura de su “Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras”, para que de este beneficio gocen también los padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

al cuidado y atención infantil. El apoyo es para aquellos que tienen bajo su cuidado al menos una niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad.

En casos donde se está al cuidado de niñas o niños con alguna discapacidad, el apoyo se otorga a niños y niñas entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad.

**TERCERO.-** Que, dicho programa tiene como objetivo general, contribuir al bienestar social e igualdad mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian para que cuenten con facilidades para encargarse del cuidado y atención infantil. Y como objetivo específico, busca mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral mediante la entrega de un apoyo económico para el cuidado y atención infantil de las niñas y niños a cargo de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso directo o por parentesco a los sistemas de seguridad social, en específico al cuidado y atención infantil como prestación laboral.

**CUARTO.-** Que, por lo que respecta a la propuesta de reforma a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, en particular la adición de un artículo 23 BIS, que expresamente incluya a los hombres solos, al frente del cuidado de sus hijas e hijos, como sujetos de derechos tal cual lo establece el numeral que le precede, en cuanto a las mujeres.

**QUINTO.-** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 4, que la Ley no debe distinguir entre hombres y mujeres para su aplicación, así mismo, refiere que el Estado debe velar por el interés superior de la niñez y por que se garantice la plena satisfacción de sus necesidades, además de que establece la obligación de las madres, padres y personas tutoras de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Lo anterior en términos de la siguiente redacción:

*“...Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas*



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

*públicas dirigidas a la niñez. ... Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. ... El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”*

**SEXTO.-** Que, de acuerdo al considerando anterior, la iniciativa que nos ocupa, determina la obligatoriedad del Estado en garantizar el interés superior de la niñez, en cuanto a las hijas e hijos de los padres solos, pues independientemente del género del progenitor, en este caso, los derechos de la infancia son de interés del Estado, y si la Ley desconoce a los hombres solos, jefes de familia, como sujetos de derechos particulares, estaría dejando de lado también a las niñas, niños y adolescentes que dependen de ellos, por la simple razón de un estereotipo social.

**SÉPTIMO.-** Que, por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 4, apartado C, numeral 2, prohíbe cualquier tipo de discriminación, entre otras, por razón de género, y en su artículo 5, apartado A, numeral 1, favorece y mandata a las autoridades del Estado, adoptar las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la efectividad de los derechos humanos de todas las personas. Lo anterior, encuadra en la intención de las legisladoras para que la Ley rectora para evitar y eliminar la discriminación en el ámbito local, incluya a los hombres solos padres de familia, como sujetos de derechos y beneficios específicos que habrán de impactar principalmente en el ejercicio efectivo de las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado.

**OCTAVO.-** Según el Boletín número 100/2016 del 18 de junio de 2016<sup>3</sup>, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se pronunció en favor de las paternidades responsables, con las siguientes aportaciones:

*“...También advertimos la necesidad de construir una sociedad libre de los estereotipos y roles de género que asignan a los padres todavía el rol de proveedores, alejados de las actividades del hogar, del cuidado, atención y educación de hijas e hijos; y nos parece indispensable que se reconozca la existencia creciente de familias igualitarias, donde los padres son los únicos que se encargan totalmente del cuidado y el sustento de sus familias, así como de las familias homoparentales compuestas por dos hombres, hijas e hijos. Por lo anterior, esta Comisión reafirma su compromiso con la igualdad de género y*

<sup>3</sup> <https://cdhcm.org.mx/2016/06/cdhdf-se-pronuncia-en-favor-de-las-paternidades-responsables/>



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

*el planteamiento de nuevas paternidades, activas, estelares en la educación, la crianza, el cuidado y la construcción de relaciones afectivas; ...exhorta a las autoridades en el ámbito de sus competencias, a trabajar por el fortalecimiento de políticas públicas que abonen al reconocimiento de la responsabilidad de los padres como coparticipes del cuidado de sus familias, a fin de lograr beneficios para todas y todos, y que fomenten la participación proactiva de los hombres en su diseño y ejecución...”*

**NOVENO.-** Considerando una mejor redacción y de conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual señala que son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, se realizan modificaciones a la propuesta, además, se considera pertinente que se hable de padres solos para objetivizar el beneficio y no condicionarlo a un estado civil, pues muchos de los hombres a cuyo cargo tienen a sus hijas e hijos, pueden permanecer casados pero sin presencia ni apoyo de la pareja, sea cual sea el género de ésta o sea cual sea el tipo de unión bajo la cual se instauró la paternidad. En razón de lo anterior, se realiza la siguiente propuesta:

TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p align="center"><b>LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p>Artículo 23 Bis.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres, las siguientes:</p> <p>I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre</p>	<p align="center"><b>LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>Artículo 23 Bis.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres <b>padres solos</b>, las siguientes:</p> <p>I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre</p>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

<p>de estereotipos, prejuicios o estigmas. Cuando sean padres solteros con hijas e hijos menores de edad, éstos también serán objeto de dichos beneficios.</p> <p>II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solteros con hijas e hijos menores de edad, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>III. Implementar programas de apoyo económico a padres solteros con hijas e hijos menores de edad que habiten en la ciudad de México, tanto a ellos como a los y las menores;</p> <p>IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por ser padres solteros con hijas e hijos menores de edad;</p>	<p>de estereotipos, prejuicios o estigmas. Cuando sean <b>padres solos de niñas, niños y adolescentes, también serán objeto de dichos beneficios;</b></p> <p>II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres <b>solos de niñas, niños y adolescentes</b>, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>III. Implementar programas de apoyo económico a padres <b>solos de niñas, niños y adolescentes</b>, que habiten en la ciudad de México, <b>tanto a ellos como a las niñas, niños y adolescentes a su cargo;</b></p> <p>IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación</p>
---	---



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

<p>V. Otorgar apoyos y capacitación en el empleo y para la atención de sus hijas e hijos.</p> <p>VI. Otorgar a los padres solteros con hijas e hijos menores de edad, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.</p>	<p>hacia los padres <b>solos de niñas, niños y adolescentes</b>;</p> <p>V. Otorgar apoyos y capacitación en el empleo, y para la atención de sus hijas e hijos;</p> <p>VI. Otorgar a los padres <b>solos de niñas, niños y adolescentes</b>, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.</p>
--	---

**DÉCIMO.-** En atención a la reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de marzo de 2020, mediante la cual se reformó el título de la Ley objeto del presente dictamen, en la propuesta de decreto, se utilizará el título que corresponde de acuerdo al siguiente:

*“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN Y SE HOMOLOGA EL CUERPO NORMATIVO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.*

#### DECRETO

*ARTÍCULO ÚNICO. - Por el que se reforma la denominación, se reforman y se homologa el cuerpo normativo y se modifica el artículo 27, fracción V, y se adiciona una fracción IX, a la ley para prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal para quedar como sigue:*



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

*LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*"

4

#### V. PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** el artículo 23 Bis a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, y someten al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el siguiente:

#### VI. DECRETO

#### LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 23 Bis.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres padres solos, las siguientes:

I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas. Cuando sean padres solos de niñas, niños y adolescentes, también serán objeto de dichos beneficios;

II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solos de niñas, niños y adolescentes, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

III. Implementar programas de apoyo económico a padres solos de niñas, niños y adolescentes, que habiten en la ciudad de México, tanto a ellos como a las niñas, niños y adolescentes a su cargo;

---

<sup>4</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 09 de marzo de 2020, página 10.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación hacia los padres solos de niñas, niños y adolescentes;

V. Otorgar apoyos y capacitación en el empleo, y para la atención de sus hijas e hijos;

VI. Otorgar a los padres solos de niñas, niños y adolescentes, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles para, de ser el caso, armonizar el contenido reglamentario de la presente Ley.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de junio del 2020.



# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

## DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA



VÍA REMOTA, 25 de junio de 2020, 15:00

### REGISTRO DE VOTOS

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Nombre de la Diputada o Diputado	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.- Diputada Paula Adriana Soto Maldonado Presidenta	DocuSigned by:  7BA2488CD222423...		
2.- Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache Vicepresidenta	DocuSigned by: <i>Ma. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE</i> 9DF2A13E4878474...		
3.- Diputada Gabriela Quiroga Anguiano Secretaria	DocuSigned by: <i>Gabriela Quiroga Anguiano</i> CB205C3D8CE844F...		
4.- Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante	DocuSigned by: <i>América Alejandra Rangel Lorenzana</i> 4F990B860BA6416...		
5.- Diputada Leonor Gómez Otegui Integrante	DocuSigned by: <i>LEONOR GÓMEZ OTEGUI</i> 18F7839E9E724A3...		
6.- Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo Integrante	DocuSigned by: <i>Alessandra Rojo de la Vega Piccolo</i> 2EE63BE4FE79460...		
7.- Diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos Integrante	DocuSigned by: <i>Temístocles Villanueva Ramos</i> 0BFCBE7FA07A499...		
8.- Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante	DocuSigned by: <i>Miguel Macedo Escartín</i> 5E616B153F32475...		
9.- Gabriela Osorio Hernández Integrante	DocuSigned by: <i>GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ</i> ADF5532903244C5...		